



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
DECRETO NO. 114

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1. Las Diputadas Blanca Livier Rodríguez Osorio, Gretel Culin Jaime y Francis Anel Bueno Sánchez, integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura de la Paridad de Género, con fecha 20 de junio de 2019, presentaron ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado, una iniciativa con proyecto de decreto, que propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima.
2. Con base en lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 61, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/600/2019, del 20 de junio de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto 1 del presente apartado de Antecedentes, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Protección y Mejoramiento Ambiental.
3. Las presidencias de las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Protección y Mejoramiento Ambiental, convocaron a los integrantes de las mismas a reunión de trabajo, a celebrarse a las 10:30 horas del martes 09 de julio de 2019, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", del H. Congreso del Estado, en la que se analizó la iniciativa descrita en el punto 1 de este apartado de Antecedentes.
4. Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:



ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por las Diputadas Blanca Livier Rodríguez Osorio, Gretel Culin Jaime y Francis Anel Bueno Sánchez, por la que se propone reformar los artículos 3, 25 fracción XIV, 26 BIS de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta, sustancialmente dispone:

Hablar de contenedores desechables de unicel en nuestra cultura y sociedad desde un punto de vista superficial y dentro de la industria alimenticia, es hablar de un producto barato y que nos ahorra tiempo en la limpieza de otros contenedores. Pero por otro lado, desde un punto de vista ambiental y existencial, y dentro de una cosmovisión que abarca la salud y el bienestar de las personas, entonces hablamos de uno de los mayores y más constantes contaminantes a nivel mundial.

Y es que el unicel está hecho de derivados del poliestireno expandible, que hace que éste jamás se integre a la naturaleza, es decir, no es biodegradable, la misma razón por la que podríamos encontrar pedazos o contenedores completos de unicel intactos más de mil años después de haber sido utilizados, de acuerdo a conclusiones del Fondo Mundial para la Naturaleza.

Además, estos materiales derivados del petróleo generan estireno, un compuesto químico cancerígeno y mutagénico, y son utilizados generalmente en utensilios para la comida de consumo humano –e incluso animal- por lo que debe ser considerablemente tomado en



cuenta en los riesgos que representa para nuestra salud, ya que el unigel desprende estas sustancias tóxicas dañinas para el cuerpo con efectos negativos muy graves; esto principalmente cuando se calienta, ya que libera dioxinas capaces de causar cáncer en la piel, cataratas y cambios en el sistema inmunológico y hormonal. Incluso, puede causar envenenamiento.

Y hablando precisamente de envenenamiento, además de contaminar la comida, el unigel desechado ocasiona fuertes daños al medio ambiente, contaminando las aguas y el aire que a su vez generan desequilibrios en los ecosistemas. Y está comprobado, por si fuera poco, que los derivados del poliestireno tóxico del unigel son capaces de dañar la capa de ozono, adelgazándola, generando en las personas una sobre exposición a los rayos ultravioleta (UV).

La procuraduría Federal del Consumidor, estima en sus más recientes informes que en México se producen cerca de 8 millones de toneladas de unigel al año. Y esto, aunado a la cultura del “útese y tírese” que no juega a nuestro favor, hace que el unigel sea uno de nuestros principales generadores de basura; tan es así que se considera que representa más del 30% de la basura hallada en los contenedores.

Cuando el unigel se desecha, este se fragmenta en piezas cada vez más pequeñas hasta llegar a convertirse en micropartículas. Y cuando es incinerado en los basureros, este proceso implica temperaturas altas que hacen que estos residuos desprendan gases y vapores altamente dañinos, como lo expone el Buró



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Nacional del Centro de Estándares de Fuego de Estados Unidos, por ejemplo.

Otro de los más grandes impactos ambientales del unicel lo vamos a encontrar en nuestros océanos, ya que estos son los principales destinos de estos desechos sólidos y químicos. Y para muchos animales de los ecosistemas acuáticos, como tortugas, peces y cetáceos estos materiales son confundidos comúnmente como comida y al ingerirlos ocasionan bloqueos del sistema gástrico, llegando a ocasionar la muerte.

Y qué decir de las islas flotantes de basura debido a la masiva acumulación de desechos en el mar. Se estima que el tamaño de una de estas islas puede llegar a ser mayor que muchos territorios de naciones en el planeta, como por ejemplo, la isla flotante más grande descubierta hasta hoy que llega a ser dos veces mayor que el territorio de los Estados Unidos de América.

Ya se ha expuesto muchas veces en este pleno anteriormente la necesidad imperante que tenemos como legisladores, como funcionarios, como ciudadanos, es decir, todos juntos como sociedad y humanidad dar pasos concretos y contundentes en la lucha por la preservación de nuestra naturaleza. Las circunstancias así lo demandan. Los colimenses así lo merecemos.

Por ello, es necesario que nuestro Estado se sume sin titubeos a la honrosa lista de entidades en nuestro país que han implementado



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

en los años recientes la prohibición de los contenedores de unicel, usados principalmente en la industria alimenticia. Estas entidades son Oaxaca, Yucatán, Querétaro, Baja California, Veracruz, Nuevo León, Jalisco, Durango, Tamaulipas, San Luis Potosí, Ciudad de México y el Estado de México, entre otras. Y ahora, es la hora de Colima.

En días recientes, su servidora, en el carácter de presidenta de la Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental, ha establecido comunicación abierta con los distintos Directores de Ecología y Medio Ambiente de los diez Ayuntamientos del Estado, con el fin de compartirles esta propuesta y analizar sus respectivos criterios y opiniones técnicas, que algunas de ellas nos fueron enviadas mediante oficio, en el que consideramos muchas de sus observaciones que fueron incluidas en una iniciativa que armoniza los criterios de esta comisión del Congreso con las direcciones de ecología de los mencionados ayuntamientos, que además deberán ser aun más profundizadas en la elaboración de los reglamentos para nuestra Ley de Residuos Sólidos.

Por tanto, este es un gran reto que como población tenemos, pero que nuestro notorio despertar de una conciencia ambiental nos impulsa a tomarlo con mucha entereza y responsabilidad, pensando en los invaluable resultados positivos que esto podría generar para las futuras generaciones.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Que 2019 sea el año en que Colima de otro paso gigantesco más en la en la protección y el mejoramiento de nuestro medio ambiente; un paso más para la disminución de la contaminación, un paso más por la salud y la vida de todas las especies incluyendo la nuestra, la humana; y un paso más por seguir rompiendo paradigmas con tal de darnos a nosotros mismos, pero todo a los que vienen detrás, un estado y un país con mejores condiciones para habitar, vivir y desarrollarse.

II.- Leída y analizada la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en comento, las y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 61 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones dictaminadoras son competentes para conocer de las iniciativas de reforma, adición o derogación de las leyes estatales en materia de residuos sólidos y mejoramiento y protección ambiental.

SEGUNDO.- Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coinciden con la esencia del contenido de las propuestas de reforma que se plantean, pues el fin último que se persigue es la protección del medio ambiente y de nuestro planeta, el cual se debe cuidar por nuestro propio bienestar y el de las generaciones futuras, ya que de continuar con la contaminación que se genera día con día con los plásticos que utilizamos y aunados a otras prácticas nocivas, se incrementarán los efectos del cambio climático y la devastación ambiental.

TERCERO.- Por lo anterior, es que estas Comisiones dictaminadoras consideramos viable la iniciativa que se somete a su ponderación, en virtud de que se proponen medidas efectivas en contra de la contaminación por plásticos, además de que el uso de materiales, particularmente a base de poliestireno expandido, puede generar



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

riesgos para la salud por virtud de su composición, tal y como ya lo señalaron las iniciadoras.

En estos mismos términos, debe tenerse en cuenta el informe de 2018 rendido por el Banco Mundial, en el cual señaló que México fue identificado como uno de los países que más basura genera en Latinoamérica, de acuerdo a la organización mencionada, en nuestro país se producen 1.6 kilogramos de basura por persona.

Otro aspecto fundamental que debe considerarse, es que la basura que producimos es mayor a nuestra capacidad de procesamiento de la misma, la cual termina por acumularse en gran cantidad del paisaje urbano y natural, lo cual representa un daño ecológico de gran magnitud.

Como consecuencia del estancamiento de estos residuos, que por su propia naturaleza poseen periodos de degradación muy prolongados, es que se pone en peligro a la fauna que lamentablemente se alimenta de ellos, además de provocar condiciones antihigiénicas e insanas donde éstas se acumulan. El problema es de tal magnitud, que el plástico y sus derivados de poliestireno nos ahogan silenciosamente, pues los resultados de estudios científicos señalan que partículas microscópicas derivadas de estos productos plásticos se encuentran en nuestros alimentos, incluso en el agua que consumimos.

Para el tema que nos ocupa, el principal enemigo a vencer son el plástico y el denominado unicel, dos materiales muy populares en nuestro Estado, y muy usados en los comercios y eventos organizados por instituciones públicas y privadas, así como por la población en general.

Por ello, es que en todo momento debemos tener presente que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o, quinto párrafo, consagra el derecho que toda persona tiene a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, teniendo la obligación el Estado de garantizar este derecho.

En la misma tónica, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 6, establece que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de prevención, aprovechamiento, gestión integral de los residuos sólidos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación.



Por lo anterior, es que existen algunas herramientas constitucionales y legales que buscan garantizar una adecuada calidad de vida, basada en el respeto al medio ambiente, su protección, conservación y restauración, sin embargo, debe reconocerse que aún existen áreas de oportunidad, y con la iniciativa que se estudia se busca, precisamente, fortalecer esas herramientas jurídicas tendentes a mejorar nuestro entorno natural.

CUARTO.- En el Estado de Colima, el pasado 16 de junio de 2019, con 21 votos a favor, las Diputadas y los Diputados de este H. Congreso del Estado de Colima aprobaron el Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima para reconocer los Derechos de la Naturaleza, señalando en su arábigo 2o, fracción IX, lo siguiente:

“Artículo 2º

...

I a la VIII. ...

IX. A vivir en un medio ambiente sano y seguro para su desarrollo y bienestar:

- a) La naturaleza, conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos, deberá ser respetada en su existencia, en su restauración y en la regeneración de sus ciclos naturales, así como la conservación de su estructura y funciones ecológicas, en los términos que la ley lo establezca;***
- b) La biodiversidad, los ecosistemas naturales, el patrimonio genético y las especies nativas son bienes comunes y de interés público, por lo que su aprovechamiento será en los términos que la ley lo señale; su protección, preservación y recuperación es corresponsabilidad entre los sectores público, privado y social; y***
- c) ...”.***

Con la aprobación del Decreto en mención se busca adoptar en nuestro Estado derechos de Cuarta Generación que, enfocados en el medio ambiente, buscan fortalecer la legislación ya existente para frenar el deterioro que sufre nuestro planeta y que, inconscientemente, ese mismo deterioro lo sufre la humanidad.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

QUINTO.- Por todo lo anterior, resulta indispensable que en nuestra entidad se implementen políticas públicas efectivas para regular la utilización de plásticos de un solo uso y, en consecuencia, desincentivar su manejo.

Esta reforma a la Ley, en esencia, trata de incorporar al texto vigente diversas herramientas normativas que ayuden a disminuir drásticamente el uso excesivo de objetos fabricados con elementos contaminantes, cuyo incorrecto tratamiento provoca toxicidad al medio ambiente, pues su acumulación termina inmersa en él.

Prevenir tal fenómeno se ha vuelto una obligación para esta Soberanía y, por ende, introducir a la norma condiciones vanguardistas que, para consolidarse, permitan acciones gubernamentales en la generación de mejores circunstancias en su tratamiento y destino final, tal como se consigna en la iniciativa y que ha sido ampliamente discutida por los integrantes de esta comisión.

Ante tales argumentos, el presente dictamen plantea la modificación de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Colima, para que, desde la normatividad, se propicie un consumo responsable de productos elaborados con los materiales a que hace referencia.

SEXTO.- Por lo que respecta a la reforma de la fracción XXV Bis del artículo 3º, la iniciadora tiene como objetivo definir los conceptos básicos para conocer los alcances de los elementos que conforman los productos de plástico y sus derivados de poliestireno expandido, conocidos como “Plásticos de un solo uso descartables”, de esta manera, es que se amplía el concepto que hasta el día de hoy está vigente, planteándose que los productos plásticos no solo correspondan a los productos de un solo uso como los popotes, poliestireno expandido y bolsas de plástico, sino todos aquellos elaborados con materiales plásticos derivados de combustibles fósiles, tales como: bolsas, popotes, vasos, charolas, cubiertos, platos, agitadores, tapas, hieleras y demás análogos, incluyendo sus similares de poliestireno expandido.

Con lo anterior, queda evidencia de lo positivo de la propuesta planteada por la iniciadora, puesto que el término de plásticos de un solo uso descartables es mucho más amplio y, en consecuencia, al administrarlo con el resto de las propuestas de reforma y adición, se complementan de forma tal que la protección que se busca al medio ambiente y la prevención en su contaminación se vuelve más eficaz, y con plazos muy precisos para el cumplimiento de la norma.



Al describir de forma más precisa todos aquellos elementos plásticos y de poliestireno expandido, la prohibición de su uso se vuelve más contundente, lo que trae como consecuencia una mayor protección al medio ambiente y medidas de atención en contra de la contaminación que genera su acumulación.

En el planteamiento de reforma que se describe en el presente Considerando, las Comisiones dictaminadoras solo proponen, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, una modificación que consiste en que la misma se realice a la fracción XXV Bis, porque es en esta en la que se contiene el término de producto plástico, y no en la fracción XXV, que refiere a un concepto distinto.

SÉPTIMO.- En este mismo orden de ideas, respecto a las prohibiciones que se plantean como reforma a la fracción XIV del artículo 25 de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima, las Comisiones dictaminadoras consideran como positiva la propuesta, toda vez que el objeto de ello es la protección y conservación del medio ambiente, lo cual es un imperativo para todo ser humano, pues nuestra supervivencia depende de un medio ambiente sano.

Si bien la fracción XIV del artículo 25 de la Ley en comento representa un avance preventivo para el cuidado del medio ambiente, pues establece como prohibición el uso de bolsas de polietileno para ser usadas y entregadas de manera gratuita por tiendas departamentales, autoservicios, almacenes, supermercados, mercados públicos, tianguis, negocios y comercios, para llevar, transportar o trasladar los productos adquiridos, también es cierto que resulta limitada al considerar como prohibido sólo el uso de la bolsas de polietileno que se utilizan en los establecimientos descritos.

En razón de lo anterior, la propuesta de la iniciadora respecto a la prohibición del uso de plásticos es mucho más amplia por los siguientes motivos:

- a) Prohíbe a las entidades gubernamentales del ámbito estatal y municipal, paraestatal y paramunicipal, proporcionar a título gratuito u oneroso, así como usar cualquier tipo de plásticos de un solo uso descartables.
- b) La prohibición antes citada, también incluye los eventos de carácter oficial, públicos y privados.



- c) La prohibición incluye los fines de envoltura, carga o traslado de productos o mercancías, incluyendo sus similares de poliestireno expandido, así como en la venta y entrega de alimentos y bebidas.
- d) La prohibición señalada en el inciso a), se extiende a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios en el Estado de Colima.

Como puede observarse claramente, la propuesta de la iniciadora es de un alcance mayor a la prohibición vigente en la Ley que nos ocupa; en consecuencia, su eficacia y su efectividad serán mayores con respecto al cuidado, conservación y protección del medio ambiente, de ahí que el planteamiento de reforma se considere viable por los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras.

Sin embargo, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas Comisiones proponen la inclusión de los organismos públicos autónomos para que también respeten la prohibición en los términos que se describen, de tal suerte que todo el sector público quede debidamente comprendido en la fracción XIV del artículo 25 de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima.

OCTAVO.- No obstante lo anterior, las normas que se han propuesto cuentan con excluyentes, lo cual es totalmente entendible para los siguientes casos:

- a) Los popotes que se empleen en hospitales o por cuestiones médicas, siempre y cuando sean de material biodegradable y/o compostable, refiriéndose estos últimos a los materiales que al desecharse se convierten en composta o abono; la presente exclusión obedece a que las personas hospitalizadas que por alguna razón no pueden realizar ingesta de alimentos sólidos, en tanto les practican algún procedimiento médico-quirúrgico, puedan alimentarse con líquidos a través de popotes elaborados con material amigable al medio ambiente.
- b) Los materiales que se empleen en casos de emergencia por catástrofes naturales; en esta hipótesis se prevé que, en aquellos casos de fuerza mayores y ante las diferentes necesidades urgentes que puedan presentarse ante este tipo de situaciones naturales, se puedan usar en tanto dura la emergencia; materiales que por regla general se encuentren prohibidos por sus componentes.



Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta exclusión se incluye a propuesta de las Comisiones dictaminadoras, que consideran debe tenerse presente para aquellos casos fortuitos en que la naturaleza es determinante e impredecible.

- c) Por razones de higiene o conservación de alimentos, siempre y cuando sean de material biodegradable o compostable; esta exclusión obedece a que debe permitirse una manera de conservar alimentos o por higiene, con este tipo de materiales, pues con ello se permitirá continuar con el funcionamiento de aquellos negocios dedicados a la venta de comida, pero anteponiendo el cuidado y protección del medio ambiente, evitando su contaminación.

NOVENO.- Ahora bien, las disposiciones transitorias que se proponen en la iniciativa en estudio pretenden complementar las reformas planteadas en los artículos nominales.

En las disposiciones nominales se conceptualiza el término plásticos de un solo uso descartables, las prohibiciones de su uso y las exclusiones a las mismas, en tanto que en las disposiciones transitorias se establece la fecha de entrada en vigor de las reformas propuestas, así como la gradualidad con que se estarían implementando, las atribuciones de verificación cumplimiento por parte de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, con apoyo del Instituto del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado y de los Ayuntamientos, y el plazo para que el Poder del Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos del Estado adecuen sus reglamentos

Ahora bien, en cuanto al primero de los transitorios, el mismo se plantea en los términos expuestos por la iniciadora, al determinar que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El segundo, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se modifica para clarificar la gradualidad con que se propone la implementación de lo dispuesto en el presente instrumento, con el fin de lograr una transición gradual hasta lograr la sustitución, eliminación y consecuente prohibición de cualquier tipo de plásticos de un solo uso descartables, para fines de envoltura, carga o traslado de productos o mercancías, incluyendo sus similares de poliestireno expandido proporcionados a título gratuito u oneroso, así como su uso en eventos de carácter oficial, públicos y privados. Para efectos de lo anterior, se propone lo siguiente:



- a) Los establecimientos comerciales que se encuentren en las inmediaciones de áreas naturales y áreas naturales protegidas, parques naturales, lagunas, esteros, ríos, grutas y reservas ecológicas del Estado, en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

El plazo establecido en esta hipótesis obedece a que, por la cercanía de los establecimientos comerciales con las áreas naturales, debe atenderse con mayor prontitud la contaminación que genera el uso indiscriminado de plásticos de un solo uso descartables, es decir, se establece en función de la situación geográfica, tomándose en cuenta la cercanía con áreas naturales ecológicas, para implementar en menor tiempo los cambios dictaminados.

Por su parte, los plazos señalados en el inciso siguiente pueden ser más amplios, en virtud de la mayor concentración y el tipo de negociaciones comerciales, instituciones médicas y los entes gubernamentales a que se refiere, a los cuales se les puede conceder un mayor lapso, por su naturaleza y su ubicación alejada de las áreas naturales antes descritas.

- b) Los supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares; las entidades gubernamentales del ámbito estatal y municipal, paraestatal y paramunicipal y organismos públicos autónomos; los materiales empleados en la conservación y transportación de medicamentos y con fines médicos; y los establecimientos dedicados a la venta al mayoreo y menudeo de los productos señalados en la fracción XXV Bis, del artículo 3º, todos, en un plazo de doce meses contados a partir de la vigencia de las normas objeto de reformas.

DÉCIMA.- Como observamos, el dictamen presenta adecuaciones a la norma que simbolizan grandes esfuerzos legislativos para prevenir e incorporar aspectos de vanguardia al tratamiento de residuos altamente contaminantes, de ahí que la reforma presente medidas que eviten el uso irresponsable de plásticos, que con el paso de los años se han convertido en una amenaza para el equilibrio ecológico de nuestra Entidad.

Las acciones que este cuerpo colegiado ha decidido avalar son fruto de un largo estudio y análisis del estado actual en que nos encontramos a nivel global, pues



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

hemos podido identificar que, ante la desmedida producción, utilización y desechamiento de los citados productos plásticos, los océanos, ríos, lagunas, selvas, bosques y la flora y fauna de ellos se verían seriamente dañados al entrar en ellos, lo que tarde o temprano repercutiría gravemente en la vida de los seres humanos.

El presente dictamen resulta urgente, en virtud de que la reglamentación que emane de él debe estar concluida de manera previa a la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, con el fin de que en este último se realicen los ajustes a las partidas respectivas para evitar el gasto de los materiales prohibidos, y paulatinamente se cumpla a cabalidad lo dispuesto en este instrumento.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 114

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman la fracción XXV Bis del artículo 3º, la fracción XIV del artículo 25 y el artículo 26 Bis, todos de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I a la XXV. ...

XXV Bis. Plásticos de un solo uso descartables: aquellos elaborados con materiales plásticos derivados de combustibles fósiles, tales como: bolsas, popotes, vasos, charolas, cubiertos, platos, agitadores, tapas, hieleras y demás análogos, incluyendo sus similares de poliestireno expandido;

XXVI a la XLI. ...

Artículo 25.- Queda prohibido por cualquier motivo:

I al XIII....



XIV. Se prohíbe a las entidades gubernamentales del ámbito estatal y municipal, paraestatal y paramunicipal y organismos públicos autónomos; y a establecimientos industriales, comerciales y de servicios en el Estado de Colima, proporcionar a título gratuito u oneroso, así como su uso para eventos de carácter público o privado, cualesquier tipo de plásticos de un solo uso descartables para fines de envoltura, carga o traslado de productos o mercancías, incluyendo sus similares de poliestireno expandido, así como en la venta y entrega de alimentos y bebidas; y

XV. ...

Artículo 26 Bis.- Se excluye de la prohibición prevista en la fracción XIV del artículo 25 de esta Ley, lo siguiente:

- I. Los popotes que se empleen en hospitales o por cuestiones médicas, siempre y cuando sean de material biodegradable y/o compostable, refiriéndose estos últimos a los materiales que al desecharse se convierten en composta o abono;
- II. Los productos que se empleen en casos de emergencia por catástrofes naturales; y
- III. Por razones de higiene o conservación de alimentos, siempre y cuando sean de material biodegradable o compostable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- La transición será gradual, hasta lograr la sustitución, eliminación y consecuente prohibición de cualquier tipo de plásticos de un solo uso descartables para fines de envoltura, carga o traslado de productos o mercancías, incluyendo sus similares de poliestireno expandido, proporcionados a título gratuito u oneroso, así como su uso en eventos de carácter público o privado, la cual se realizará de conformidad con lo siguiente:



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

- a) Los establecimientos comerciales que se encuentren en las inmediaciones de áreas naturales y áreas naturales protegidas, parques naturales, lagunas, esteros, ríos, grutas y reservas ecológicas del Estado, en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
- b) Los supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, en un plazo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
- c) Las entidades gubernamentales del ámbito estatal y municipal, paraestatal y paramunicipal y organismos públicos autónomos, en un plazo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
- d) Los productos empleados en la conservación y transportación de medicamentos y materiales con fines médicos, en un plazo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
- e) Los establecimientos dedicados a la venta al mayoreo y menudeo de los productos señalados en la fracción XXV Bis del artículo 3º de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima, en un plazo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Una vez que hayan transcurrido los plazos señalados en los incisos anteriores, todos los establecimientos deberán de llevar a cabo la sustitución definitiva.

La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, con apoyo del Instituto del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado y de los Ayuntamientos, podrá realizar inspecciones a fin de verificar la aplicación de la Ley.

TERCERO.- El Poder del Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos del Estado, en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán adecuar sus reglamentos en materia ambiental para efectos de armonizarlos a las disposiciones contenidas en este Decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



**2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 11 once días del mes de julio de 2019 dos mil diecinueve.

**DIP. ANA MARÍA SÁNCHEZ LANDA
PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
SECRETARIA**

**DIP. JULIO ANGUIANO URBINA
SECRETARIO SUPLENTE**